

| | | | |
|--------------------|--|-----------------------------------|--|
| Motivos invocados: | La demandante considera que debería haberse declarado la inadmisibilidad de la oposición dado que no identificó de manera suficientemente clara los marcas y signos anteriores en los que se basó, con infracción de la regla 18, apartado 1, del Reglamento nº 2868/1995 ⁽¹⁾ | Resolución del examinador: | Denegación de la solicitud |
| | | Resolución de la Sala de Recurso: | Desestimación del recurso |
| | | Motivos de recurso: | Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento nº 40/94 del Consejo |

⁽¹⁾ Reglamento (CE) nº 2868/95 de la Comisión, de 13 de diciembre de 1995, por el que se establecen normas de ejecución del Reglamento (CE) nº 40/94 sobre la marca comunitaria (DO L 303, de 15.12.1995, p. 1).

Recurso interpuesto el 29 de junio de 2005 por The Procter & Gamble Company contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos)

(Asunto T-241/05)

(2005/C 205/62)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 29 de junio de 2005 un recurso contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) promovido por The Procter & Gamble Company, con domicilio social en Cincinnati, Ohio (USA), representada por el Sr. G.Kuipers, abogado, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la resolución de la Sala Primera de Recurso de la OAMI adoptada el 14 de abril de 2005 en el asunto R 843/2004-1, en la medida en que declara que la marca no cumple los requisitos establecidos en el artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento nº 40/94.
- Condene en costas a la OAMI.

Motivos y principales alegaciones

Marca de que se trata: La marca tridimensional consistente en una pastilla blanca cuadrada con un dibujo floral que representa una lila de seis pétalos para productos comprendidos en la clase 3 (preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; ...) — solicitud nº 1.683.523

Recurso interpuesto el 27 de junio de 2005 por «AEPI S.A.» contra la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto T-242/05)

(2005/C 205/63)

(Lengua de procedimiento: griego)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 27 de junio de 2005 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por la asociación «Ellinikí Etaireía Prostatian tis Pnematikís Idioktisías» (Sociedad Griega para la Defensa de la Propiedad Intelectual), con domicilio social en Maróusi (Ática, Grecia), representada por el Sr. Th. Asprogérakas-Grívas, abogado.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule las decisiones impugnadas.
- Mantenga la primera denuncia de la demandante y se pronuncie sobre el fondo de ésta.
- Admita en su totalidad la primera denuncia de la demandante.
- Condene a la Comisión Europea al pago de las costas procesales, así como de los honorarios de abogado de la demandante.

Motivos y principales alegaciones

La demandante, sociedad dedicada a la gestión colectiva de los derechos de autor sobre la música en Grecia, presentó ante la Comisión Europea una denuncia basada en el artículo 226 CE en la que solicitaba que se declarara que el Ministerio de Cultura de Grecia había infringido las normas de la competencia (artículo 81 CE) al crear supuestamente una situación monopolística respecto a la gestión de las autorizaciones de las entidades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos afines.